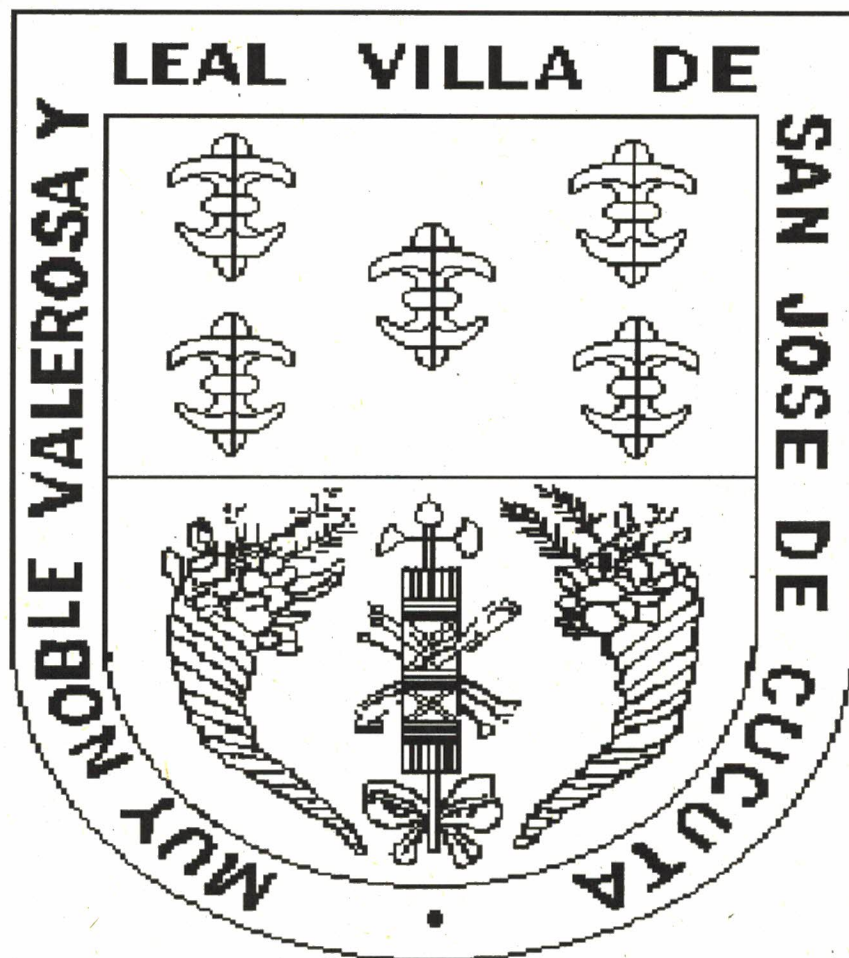


República de Colombia

REGISTRO MUNICIPAL



**Departamento Norte de Santander
Municipio de San José de Cúcuta
Secretaría General.**

N.º 016

CÚCUTA, MARZO 01 DEL 2023



TABLA DE CONTENIDO

DECRETO N° 041 DEL 01 DE MARZO DEL 2023.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 343 DE
FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2022”.**

MARIA LEONOR VILLAMIZAR GOMEZ
SECRETARIA GENERAL ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

R-016 MARZO 01 DE 2023.

ÓRGANO OFICIAL DE

PUBLICIDAD DE LOS
ACTOS

ADMINISTRATIVOS

CONFORME A LO DISPUESTO

EN LA

LEY 57 DE 1985 Y

ARTÍCULO #133 DEL

DECRETO LEY 1333 DE 1986

Y NORMAS CONCORDANTES.

JAIRO TOMÁS YAÑEZ RODRÍGUEZ
Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta
Periodo 2020 – 2023

BIBIANA STHERLY QUINTERO OROZCO
Secretaría Privada del Alcalde.

MARIA LEONOR VILLAMIZAR GOMEZ
Secretaria General.

HIDELA MARIA BENITEZ HERNANDEZ.
Secretario de Gobierno.

NELSON ORLANDO MIRANDA RUIZ.
Secretaria de Hacienda.

JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ ORTIZ.
Secretario de Seguridad Ciudadana.

JORGE IVAN RODRÍGUEZ GUERRERO.
Secretaria de Infraestructura.

XIMENA MARCELA SANCHEZ ESTARDA.
Secretaria de Salud.

GUILLERMO PEREZ GUARNIZO.
Secretario del Tesoro.

MAURICIO FERNANDO AGUAS SÁNCHEZ.
Secretario de Desarrollo Social.

HUBER HERNANDO PLAZA VILLAMIZAR.
Secretario de Gestión de Riesgos de Desastres.

JUAN ESTEBAN GENE CASTRO.
Director Departamento Administrativo de Bienestar Social.

MARCELA RODRÍGUEZ CAMACHO.
Directora Departamento Administrativo de Planeación.

JORGE MAYID GENE BELTRAN.
Secretario de Transito Y Transporte.

MICHELLE PICON CARVAJAL.
Secretario Banco del Progreso.

TANIA AGUDELO SEDANO.
Secretaria Equidad de Género.

SERGIO ENRIQUE RAMÍREZ RAMÍREZ.
Secretario de Vivienda.

ELISA KATHERINE MONTOYA OBREGON.
Secretaria Post Conflicto y cultura de paz.

JOSÉ ALFREDO SUAREZ OSPINA.
Secretaria de Valorización y Plusvalía.

JEIMY PAOLA CASTILLO CARVAJAL.
Secretaria de Prensa y Comunicaciones.

OLGA PATRICIA OMAÑA HERRAN.
Secretaria de Cultura Y Turismo.

LUIS EDUARDO ROYERO LOPEZ.
Secretaria de Educación.

OSCAR MONTES ARARAT.
Director Instituto Municipal Para la Recreación Y El Deporte "IMRD".

MIGUEL PEÑARANDA CANAL.
Director Área Metropolitana de Cúcuta.

SANDRA YUDITH PARRA TORRES.
Director Centro Tecnológico de Cúcuta.

FRANCISCO OVALLES RODRIGUEZ.
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

MONICA MARIA FONSECA VIGOYA
Jefe de oficina de Tecnologías de la información y comunicaciones.

JUAN AGUSTIN RAMIREZ.
Gerente E.S.E "IMSALUD".

GUSTAVO ADOLFO DÁVILA LUNA.
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario.


FREDDY ALFONSO MARTÍNEZ MARTÍNEZ.
Jefe Oficina de Control Interno de Gestión.

ANDRES POSADA PEÑARANDA.
Gerente Central de Transporte Estación Cúcuta.

CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL

PERIODO 2020 – 2023 SAN JOSÉ DE CÚCUTA

CASTELLANO SILVA JEFFERSON
CAICEDO PINZON VICTOR GUILLERMO
CASADIEGO ALBERT LUFRANDY
SALAZAR MARQUEZ GEORGE ALEXANDER
CASTELLANOS NAVARRO OLIVERIO
CONTRERAS RODRIGUEZ EDINSON ERNESTO
CHACON CONTRERAS CARLOS LUIS
DIAZ ARDILA JAIR ANTONIO
DUARTE GOMEZ EDWIN HERNNEY
DUEÑAS YARURO CARLOS ALBERTO
SEPULVEDA BERMONTH JESUS ALBERTO
GARCIA ALICASTRO CARLOS EDUARDO
AYALA GOMEZ JOSE RICARDO
LEON BAEZ GUILLERMO
TORRES BAUTISTA CESAR ARBEY
OVALLES AGUDELO NELSON
RAAD FORERO ALVARO ANDRES
RODRIGUEZ RODRIGUEZ YANET CARIME
VARON FLOREZ EDWARD ALBERTO

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
		DECRETO		Versión: 02	
				Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N°	041	FECHA	01 DE MARZO DE 2023	PÁGINA	1 de 2
“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 343 DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2022”					
<p>El Alcalde municipal de San José de Cúcuta – Norte de Santander, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales; en especial las contenidas en el Artículo 67 y 313 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes; y</p>					
CONSIDERANDO:					
<p>Que, el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia impone que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que nos afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultura de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.</p>					
<p>Que, la misma Carta Política en su Artículo 24 dispone que todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tienen derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia. El Gobierno Nacional podrá establecer la obligación de llevar un informe de residencia de los habitantes del territorio nacional, de conformidad con la ley estatutaria que se expida para el efecto.</p>					
<p>Que, el artículo 209 de la norma superior dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.</p>					
<p>Que, a la Ley 136 de 1994 acorde con el Artículo 311 de nuestra Carta Magna, que define al Municipio como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado le corresponde prestar el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes le comporta además las calidades de gozar de autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la Ley y cuya finalidad es de bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.</p>					
<p>Que, así mismo por mandato del Artículo Constitucional 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. Respecto de las funciones del Alcalde dicta que estos ejercerán las funciones que les asignan la constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) B) En relación con el orden público: (...)2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuere del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.</p>					
<p>Que, la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, artículos 1,3,6,7, frente al tema de examen: establece como principios rectores: la seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación libre circulación, educación y descentralización.</p>					
<p>Que, el Artículo 3 de la norma en cita, dispone que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, conforme a lo regulado en el Artículo 119 de la mencionada norma.</p>					
<p>Que, la Asociación de Empresas de Transporte del Área Metropolitana [ASOEMPRESAS], quienes agremian la mayoría de empresas del servicio de transporte público individual [taxi amarillo] del Área Metropolitana de Cúcuta, solicitan mediante oficio de radicado 2023102000130574 del 23 de febrero de 2023 se aplique la restricción vehicular a los vehículos de transporte público individual que se encontraba plasmada en el Decreto Municipal 300 de 2019 derogando el Decreto Municipal 0343 de 2022 por el cual se retiraba dicha restricción teniendo en cuenta que se encuentra aún en estudio la medida de restricción a la movilidad de vehículos particulares entregada a su despacho mediante oficio 2023121000041243 del 23 de febrero de 2023.</p>					



DECRETO

DECRETO N°

041

FECHA

01 DE MARZO DE 2023

PÁGINA

2 de 2

Que, El Área Metropolitana de Cúcuta, como autoridad del transporte público metropolitano de la ciudad, mediante oficio 400-015.08 del 27 de febrero de 2023 informa que la Asociación Sindical de Taxistas de Norte de Santander radicó una petición con firmas adjuntas de ciudadanos donde solicitan la implementación nuevamente del "Pico y placa" para vehículos del transporte público individual a saber: "(...) por medio de la presente hago entrega de la firmatón realizada el día 16 de febrero de 2023, donde los propietarios y conductores firmaron con la finalidad de solicitar que se implemente en el mes de marzo el PICO Y PLACA para el Servicio Público Individual de pasajeros taxi, como se venía manejando antes del mes de diciembre de 2022 o en la Resolución 300 de 2019, solicitud que se realiza por la baja afluencia del servicio y congestión vehicular que se está presentando en la ciudad de Cúcuta..." se anexan 75 folios (...)"

Que, el Área Metropolitana de Cúcuta, como autoridad del transporte público metropolitano de la ciudad, mediante oficio 400-015.08 del 27 de febrero de 2023 considera viable la solicitud presentada por ASOEMPRESAS, según reza su documento a saber: "(...) muy respetuosamente ante la solicitud elevada por el gremio de transportadores, conductores y propietarios de vehículos de transporte público de pasajeros individual, es considerada viable, ya que esta forma se contribuye para mejorar la movilidad en el municipio de San José de Cúcuta. De las anteriores condiciones expuestas, rogamos a ese respetado organismo de tránsito, para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, accedan a implementar las medidas de restricción vehicular "pico y placa" que vienen rigiendo en el Municipio de San José de Cúcuta."

Que, El Honorable Concejo Municipal de San José de Cúcuta mediante oficio de radicado 2023102000071454 solicita: "(...) atendiendo diferentes solicitudes y quejas por parte de la Ciudadanía Cucuteña, respecto al control de la movilidad y tránsito del Municipio de San José de Cúcuta, de manera respetuosa se solicita estudiar la posibilidad de implementar nuevamente la medida de pico y placa para vehículos tipo taxi en el Municipio de San José de Cúcuta".

Que, con base en lo anterior y atendiendo las solicitudes precedentes, se considera viable la derogatoria del Decreto Municipal 0343 del 02 de diciembre de 2022, retomando vigencia el artículo 3° del decreto 300 de 2019 en todas sus partes.

Que, con fundamento en lo anterior, el Alcalde municipal de San José de Cúcuta;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DERÓGUESE el Decreto Municipal 0343 del 02 de diciembre de 2022 en todo su contenido.

ARTÍCULO SEGUNDO: APLÍQUESE la medida de tránsito denominada PICO Y PLACA Y/O PLACA DÍA para transporte público individual tipo taxi, en los términos señalados en el artículo 3° del Decreto municipal N° 300 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO TOMÁS JÁÑEZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Eduardo Martínez – Asesor de Despacho Tránsito y Transporte.
Revisó: Francisco Ovalles Rodríguez – Jefe Oficina Jurídica.
Jorge Mayid Gene Beltrán – Secretario de Transito y Transporte.
Revisó: María Leonor Villamizar Gómez – Secretaria General.



República de Colombia

Departamento Norte de Santander

Municipio de San José de Cúcuta